

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: La Ley de 11 de marzo de 1932, publicada en la *Gaceta* del día 13, establece en sus artículos 1.º y 2.º la imposición de un recargo que, con carácter transitorio, debe gravar en un 10 por 100 las cuotas para el Tesoro de la riqueza rústica, y en un 2,50 por 100, las propias cuotas correspondientes a la riqueza urbana.

En el artículo adicional de dicha Ley se autoriza a este Ministerio de Hacienda para que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, pueda no aplicar total o parcialmente este recargo transitorio o el que estableció el Decreto de 18 de julio de 1931, para remediar la crisis obrera en aquellos Ayuntamientos que a la promulgación de la citada Ley hicieran efectivo este recargo.

Infiérese de lo expuesto, que en unos Ayuntamientos—los que utilizan a la fecha de promulgación de la Ley el recargo de una décima para el paro obrero—el recargo transitorio que ahora se establece puede tener carácter eventual, toda vez que el Consejo de Ministros podrá reducirlo e incluso suprimirlo. En otros Ayuntamientos—los que no utilizan la décima para el paro obrero, o los que establezcan esta décima con posterioridad a la Ley de que se trata—el recargo de carácter transitorio que ahora se crea, ha de cobrarse totalmente en 1932, en la proporción correspondiente a los tres últimos trimestres.

Siendo necesario que la cobranza del tan repetido recargo transitorio pueda realizarse en el próximo trimestre,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los recargos transitorios del 10 y 2,50 por 100, que respectivamente han de gravar sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial, riqueza rústica y urbana, se girarán a partir del 1.º de abril próximo y sobre todos los valores en Caja correspondientes al período de 1.º de abril a 31 de diciembre de 1932.

2.ª Los recargos transitorios dispuestos deberán figurarse en los correspondientes recibos de contribución, consignándose su importe mediante la estampación de un cajetín al reverso del recibo, en el cual se haga constar lo siguiente: «Recargo transitorio del (10 o 2,50, según la riqueza de que se trate) por 100 sobre la cuota anual para el Tesoro, autorizado por la Ley de 11 de marzo de 1932, referido a... (trimestre o tres trimestres) de dicho año. Importe... pesetas... céntimos».

Igual cajetín se estampará en las matrices de los recibos.

3.ª La Administración de Rentas públicas o las oficinas provinciales del Catastro agrícola, en su caso, cuidarán al practicar las liquidaciones correspondientes, de que en los recibos anuales y en el segundo de los semestrales se refiera el aumento solamente a tres trimestres, estos, que deberá girarse la liquidación sobre las tres cuartas partes de la cuota anual para el Tesoro.

En cuanto a los recibos trimestrales, no ofrece duda la liquidación que ha de girarse sobre cada uno de los tres pendientes de cobro, en la parte proporcional que corresponda.

4.ª En los repartos y padrones se extenderá una diligencia, que suscribirá el Administrador de Ren-

tas públicas o el Jefe provincial del Catastro de la riqueza agrícola, en su caso, en la cual se haga constar lo siguiente: «En virtud de lo dispuesto en el artículo... de la Ley de 11 de marzo de 1932, queda aumentado el importe de este documento en la suma de... pesetas... céntimos, en concepto de recargo transitorio del... por 100 sobre... pesetas, a que ascienden las tres cuartas partes de la cuota para el Tesoro, sin recargo alguno. En... de... de 1932».

5.ª Extendida la diligencia a que se refiere la Instrucción anterior, se procederá por la oficina correspondiente a oficiar al Ayuntamiento respectivo, comunicándole el texto de la expresada diligencia y la obligación en que se encuentra la Corporación de consignarla en el ejemplar del reparto o padrón que obra en su poder, cuyo cumplimiento se acreditará mediante la expedición de una certificación por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Alcalde, que será remitida a la oficina de origen.

6.ª En las listas cobratorias se habilitará una casilla marginal, en la cual se consignará el importe del recargo transitorio que corresponda satisfacer a cada contribuyente, totalizando su importe.

A estos efectos, los Delegados de Hacienda quedan autorizados para que de acuerdo con los Jefes de dependencia, y recabando la colaboración de los elementos auxiliares que estime pertinentes, determinen el personal que ha de realizar el trabajo en el más breve plazo posible.

7.ª Cuando en su día el Gobierno determine en qué Ayuntamiento se reduce o queda sin efecto alguno de los recargos establecidos—

para obrero o recargo transitorio—se dictarán las oportunas órdenes relativas a la manera de compensar o reintegrar las cantidades que se hubieran satisfecho por exceso.

Lo que comunico a V. II. a los efectos consiguientes. Madrid 17 de marzo de 1932.—Jaime Carner.—Señores Directores generales de Propiedades y Contribuciones Territorial y del Tesoro público y Delegados de Hacienda en todas las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

(Gaceta 19 marzo 1932).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Se amplía la relación de las paradas particulares aprobadas provisionalmente de sementales de las especies caballo y asnal, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 36, de fecha 13 del próximo pasado mes, con las que se expresan a continuación, que han sido también aprobadas provisionalmente, y se reproducen los demás extremos que abarca dicha circular, exhortando de nuevo a los Alcaldes, Guardia civil, Autoridades y Agentes dependientes de la mfa, para que velen por el cumplimiento exacto de lo que las mismas y el Reglamento de paradas vigente disponen.

Burgos 21 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona

Relación que se cita.

MUNICIPIO	BARRIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CABALLOS Nombre.	GARAÑONES Nombre.	EDAD Años.	ALZADA Metros.	HIERRO	RAZA	RESEÑA DETALLADA
Junta de Rio de Losa..	San Llorente	Leandro Fernández...	»	Tardo.....	14	1'44	Sin el	Zamorana..	Negro.
Villalba de Losa	Villalba.....	Fernando Angulo	»	Arrogante ..	11	1'46	»	Zamorana..	Tordo.
Idem.....	Villacián.....	Marcelino Fernández..	Mara	»	4	1'49	»	Losina....	Negro.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Zaragoza..	12	1'51	»	Vich.....	Negro.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Catalán....	10	1'49	»	Vich.....	Tordo bragado.
Pampliega.....	Del Puente.....	Virgilio Pescador.....	»	Catalán....	12	1'55	»	Vich.....	Negro.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Catalán....	11	1'54	»	Catalana..	Negro bragado.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Arn.....	13	1'52	»	Vich.....	Negro.
Merindad Sotoscueva	Quiscedo Sotoscueva.	Celedonia Sainz.....	»	Salado.....	15	1'45	»	Vich.....	Negro bragado.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan averiguar el paradero de Eufrasia Blanco del Pozo, desaparecida del domicilio conyugal en Tordueles, poniéndola caso de ser habida a disposición de su esposo Aurelio Blanco Barbadillo, que la reclama en el citado pueblo.

Burgos 23 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Por la presente se hace saber que en la primera quincena del mes de marzo corriente no se ha registrado ninguna enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria en los animales domésticos de esta provincia.

Burgos 20 de marzo de 1932.—
El Inspector Provincial Veterinario,
José Berganza.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de enero de 1932.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	23625'89
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	»
Total cargo....	23625'89
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	10893'63
RESUMEN	
Importa el cargo.....	23625'89
Idem la data.. .. .	10893'63
Existencia para el mes de febrero.....	12732'26

Burgos 11 de marzo de 1932.—
El Depositario, Dionisio Martín. =
Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado por cuota Instituto de Higiene, de Rioseras.	84'30
Id. por id. id. de id., de Palazuelos de Muñó.....	65'06
Id. por suscripción al BOLETIN OFICIAL, de Villanueva de las Carretas..	36'15

Id. por los intereses del anticipo hecho al Ayuntamiento de Cabia	545'65
Pagado a D. Claudio Padilla, de Barrio de Muñó	164'37
Id. a D. Acacio Pérez, de Castromorca	88'03
Id. a D. Acacio Fernández, de Villaute	94'37
Id. a D. Salustiano Velasco, de Zalduendo	108'13
Id. a D. Aurelio Martínez, de Cabia.	448'05
Id. a D. Benito Sáez, de Rublacedo de arriba ..	178'01
Id. a D. Gerardo Gutiérrez, de Arroyo de Muñó	96'57
Id. a D. Eusebio García, de Cuevas de San Clemente.....	286'76
Id. a D. Severiano Bravo, de Modúbar de la Cuesta	145'26
Id. a D. Ignacio Manjón, de Los Ordejones.	203'17
Id. a D. Valeriano Angulo, de Solarana	939'47
Id. a D. Quinciano Cruzado, de Quintanalara...	104'33
Id. a D. Gerardo Gutiérrez, de Arroyo de Muñó	228'96
Formalizado en pago de aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Barrio de Muñó	113'94
Ausines (Los)	168'24
Arroya!.....	102'13
Pedrosa de Río Urbel ...	164'83
Barrios de Bureba	117'86
Belbimbre.....	148'88
Carcedo de Burgos.....	77'29
Cardeñuela Riopico.....	165'51
Castrillo de Murcia.....	183'54
Castrogeriz.....	770'06
Espinosa de Cervera....	22'95
Madrigalejo del Monte..	134'28
Mahamud	342'58
Masa.....	80'86
Mazuelo de Muñó.....	128'26
Nuez de abajo (La) .. .	120'48
Orbaneja del Castillo ...	101'77
Palazuelos de Muñó... .	255'08
Prádanos de Bureba.....	189'95
Presencio.....	216'74
Quintanilla de la Mata ..	39'78
Rioseras.....	317'39
Quintanilla Somuñó.....	311'05
Revilla Cabriada.....	100'33
Santibáñez Zarzaguda ..	175'58
Solarana.....	119'79
Tapia de Villadiego.....	115'99
Villadiego.....	454'50
Villagutiérrez	129'33
Villaldemiro.....	106'86
Villanueva de Odra.....	180'27
Villasandino.....	178'63
Villasilos.....	371'47
Villavieja.	144'34
Villazopeque.....	107'79
Villorejo.....	92'91
Villusto.....	160'63
Campolara.....	16'98
Quintanilla Somuñó.. .	228'95
Villavieja ...	119'19
Total.....	10893'63

Burgos 1.º de febrero de 1932.—
El Depositario, Dionisio Martín.—

Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución industrial.

El artículo 3.º de la Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo corriente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 13 del mismo mes, establece con carácter transitorio un recargo del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro vigentes de la contribución industrial y de Comercio, y como aclaración al mismo, el Ministerio de Hacienda ha dispuesto lo siguiente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 del mismo mes:

«Las patentes de la contribución industrial serán diligenciadas en el punto de su expedición, quedando sin ningún valor ni efecto aquellas en que el día 1.º de mayo próximo no esté consignado el recargo correspondiente a los tres trimestres».

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes por industrial a quienes puede interesar, a fin de que se personen en la Administración de Rentas Públicas, dentro del plazo indicado, a satisfacer el referido recargo.

Burgos 21 de marzo de 1932.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Nicolás S. de Tejada.

Negociado de Minas.

La *Gaceta de Madrid* del día 16 del actual publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 22 de la Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 13 del mismo mes, que establece el recargo del 30 por 100 sobre los vigentes tipos de canon de superficie de minas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todo concesionario de pertenencias respecto a las cuales proceda alguna de las exenciones en dicho artículo determinadas, deberá solicitarla mediante instancia, presentada ante el Delegado de Hacienda de la provincia, consignando los respectivos nombres, término municipal y números del expediente y de la carpeta, y en su caso acompañarán certificado de la Jefatura de Minas del distrito correspondiente que justifique el gasto efectivo en las concesiones de que se trate.

2.º El Delegado de Hacienda dictará la resolución que a su juicio proceda, previo informe de la Inspección Técnica Regional, de los impuestos mineros, y dará cuenta de tal resolución a la Dirección General para la inserción de las oportunas notas en las respectivas hojas

carpetas. Contra dicha resolución se podrá reclamar, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento, en las reclamaciones económico-administrativas.

3.º Las solicitudes de exención a que se refiere el número 1.º, deberán ser presentadas en las Delegaciones de Hacienda, antes del día 1.º de julio próximo, para que se pueda otorgar la exención en el corriente año».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 21 de marzo de 1932.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Nicolás S. de Tejada.

Impuesto de transportes.

Según lo dispuesto por los artículos 23 al 26 inclusive de la Ley de modificaciones tributarias de 11 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 13 del mismo mes, están sujetos a tributar por el impuesto de transportes:

A Todos los que transporten viajeros, viajeros y efectos o solamente mercancías, en camiones u otros vehículos de tracción mecánica por carreteras o caminos ordinarios, aunque tales efectos o mercancías, en ciertos casos, sean de la propiedad de los dueños de los respectivos vehículos.

B Los que se dediquen con automóviles de alquiler con o sin taxímetro, especialmente los que figuren domiciliados en poblaciones pequeñas y se dediquen a servicios por carretera.

Los dueños o empresas que hayan celebrado concierto por el corriente año, deberán presentarse en esta Administración en el improrrogable plazo de quince días, con el fin de prestar su conformidad respecto de tales conciertos, por los tres trimestres que restan del año, con el precio del 15 por 100 para los viajeros y del 5 por 100 para los efectos y mercancías.

Los dueños o empresas sujetos a tributación y que no hayan celebrado concierto deberán solicitarlo desde esta fecha hasta el día 15 de abril próximo, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en papel del timbre correspondiente, acompañando a la misma una declaración jurada en la que conste la clase de vehículos que utilizan, carga máxima que puede transportar cada vehículo, el número de viajes que han de realizar al año, los kilómetros que han de recorrer cada viaje y el precio del transporte por tonelada.

Cuando se rehusare el concierto por los que están sujetos a tributación, se les aplicarán las sanciones que determina el artículo 25 de la vigente ley del Impuesto, practicándose la liquidación a razón de dos céntimos por cada asiento y kilómetro, tratándose de viajeros, y a la de dos céntimos y medio por

tonelada y kilómetro cuando se refiera a mercancías y efectos.

Burgos 21 de marzo de 1932. — El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 6. — Señores: Excmo. Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, Excmo. Sr. D. Santiago Neve, D. José de Juana Velasco, don Alfredo Alvarez Sancha, D. Baldomero Amézaga Martínez. — En la ciudad de Burgos a 19 de febrero de 1932. Visto el recurso promovido ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo por don Gregorio Grisaleña, D. Gaspar Nieva González, D. Ricardo López Cerezo, D. Crescencio López Cerezo y D. Victor García Lomana, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Santa María Ribarredonda, sobre revocación del acuerdo del acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, de fecha 27 de diciembre de 1930, y en el que ha sido también parte la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda acordó el repartimiento general para el año 1930, y al efecto confeccionó y aprobó la ordenanza del mismo, y siguiendo los trámites establecidos, procedió a la confección del expresado repartimiento, contra el que los hoy recurrentes recurrieron a la Junta del repartimiento en reclamación, que fué desestimada, por lo que formularon reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de esta provincia, el que en sesión del día 27 de diciembre de 1930 acordó desestimar la reclamación por no estar ajustada a derecho.

Resultando: Que el Procurador D. José Ramón Echevarrieta, en nombre de los recurrentes, interpuso recurso contencioso-administrativo contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo mencionado en el anterior resultando, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo se puso todo lo actuado de manifiesto al recurrente, formulándose por éste la demanda, en la que después de sentar los hechos oportunos y las alegaciones y fundamentos de derecho que creyó pertinentes, terminó con la súplica de

que en su día se declarase: 1.º Que es ilegal el repartimiento general de Santa María Ribarredonda del año 1930. 2.º Que es improcedente la liquidación de la parte personal en la forma que se hace. 3.º Que es improcedente la estimación y liquidación de la parte real y el recargo por ganadería; y 4.º Que es improcedente e ilegal el cobro que se haya hecho del reparto y procede la devolución de las cuotas. Por otrosí solicitó la celebración de vista pública.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de la jurisdicción la contestó negando los hechos de la demanda, por cuanto los mismos, a excepción de lo que hace referencia a fechas de recursos, no aparecen justificados en el expediente: que el Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda acordó el repartimiento general para el año 1930 como medio económico del mismo, autorizado por el Estatuto, y al efecto confeccionó y aprobó la ordenanza del mismo y siguiendo los trámites establecidos se procedió a la elección y confección de expresado repartimiento, teniendo en cuenta la estimación adecuada de las utilidades tanto en la parte real como en la personal, y que por los recurrentes, no obstante ser los que no habían cumplido con sus obligaciones de presentar las correspondientes declaraciones juradas, entablaron reclamación contra el mismo y han utilizado cuantos recursos se les conceden en contra de las reiteradas negativas a sus pretensiones. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminó suplicando se dicte sentencia por la que se absuelva a la Administración, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido desestimando la demanda, con imposición de costas.

Resultando: Que suspendida la tramitación de este recurso hasta que se resolviera por el Gobierno provisional acerca de la vigencia del Estatuto municipal, y alzada la suspensión acordada, se mandó formar el extracto, el que, puesto de manifiesto a las partes sin que por ninguna de ellas se presentase escrito alguno y pasadas las actuaciones al Ponente para instrucción, se declaró concluida la discusión-escrito y se señaló la vista para el mismo día 6 del actual, en cuyo día tuvo lugar con asistencia del señor Fiscal del Tribunal que informó solicitando la confirmación del acuerdo recurrido.

Resultando: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, se presentó escrito en 10 de los corrientes, suplicando se tenga a sus representados por desistidos de dicho recurso, y conferido traslado de dicho escrito al Sr. Fiscal del Tribunal para que en término de tres días manifestase lo que tuviera por conveniente respecto a la pre-

tensión deducida, evacuó dicho traslado manifestando que, dado el momento en que se presenta, después de celebrada la vista, el desistimiento no es procedente y debe desestimarse, suplicando al Tribunal se sirva resolver de conformidad con dichas manifestaciones.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso no se observan defectos de tramitación,

Siendo Ponente el Vocal de este Tribunal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Considerando: Que por los propios fundamentos, que se aceptan, de la resolución recurrida, y

Considerando: Que si bien con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Código civil, todo derecho es renunciable a no ser que esta renuncia sea contraria al orden público o en perjuicio de tercero, y derecho es el ejercicio de acciones ante los Tribunales, no es menos cierto que dentro de las leyes procesales y en buenos principios jurídicos, en toda contienda judicial y sea cualquiera el grado en que ésta se encuentre, desde el momento en que el Juez o Tribunal llama a sí los autos para sentencia, cesa toda intervención de las partes, quedando bajo la única y exclusiva órbita del juzgador, hasta que dictada la sentencia, pueden las partes deducir nuevas pretensiones. Y esto sentado, es evidente que estando no solamente concluida la discusión escrita, sino señalado día para la celebración de la vista, no pudo ya en tal situación deducirse por las partes pretensión de ningún género, imponiéndose el hecho de dictarse la sentencia.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, de fecha 27 de diciembre de 1930, recaído en reclamación interpuesta por D. Gregorio Grisaleña Sáez, D. Gaspar Nieva González, D. Ricardo López Cerezo, D. Crescencio López Cerezo y D. Victor García Lomana, vecinos de Santa María Ribarredonda, sobre reparto de utilidades del citado Ayuntamiento, sin declaración alguna que se oponga a la gratuidad del recurso, y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — Santiago Neve. — José de Juana. — Alfredo Alvarez. — Baldomero Amézaga. — Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal D. Baldomero Amézaga Martínez, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administra-

tivo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. — Burgos 19 de febrero de 1932. — Ante mí. — Amado Fernández Soto. — Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 12 de marzo de 1932. — Amado Fernández Soto.

Burgos.

D. Toribio Diez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fé: Que en el asunto de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se copia:

Sentencia.—En Burgos a 21 de marzo de 1932. El Sr. D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda ejecutiva promovida por el Procurador Sr. Guillarte, en nombre y con poder de Teodosio Porres Temiño, vecino de Villaldemiro, contra Eusebio Barrio Alcalde, que lo es de Hornillos del Camino, en rebeldía, sobre pago de 4.500 pesetas, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados a D. Eusebio Barrio Alcalde, domiciliado en Hornillos del Camino, hasta hacer trance y remate de dichos bienes y demás que fueran de su pertenencia, y con su producto entero y cumplido pago al actor D. Teodosio Porres Temiño, de la cantidad de 4.500 pesetas e intereses vencidos, y se imponen las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento del presente fallo. Y notifíquese personalmente esta sentencia al ejecutado si así lo solicitara la parte actora, haciéndose en otro caso dicha notificación en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Pintado. — Rubricado.

La sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copia, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste así e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su notificación al demandado rebelde, expido el presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 23 de marzo de 1932. — Toribio Diez. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, José Luis Pintado.

Requisitoria.

Bais María y Daer Luisa, naturales de Francia, de 63 y 30 años de edad, de estado casadas, profesión ambulantes, sin domicilio, procesadas por el delito de hurto en la causa número 63 del año 1932, compa-

recerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para practicar una diligencia, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y pararas el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Miranda de Ebro.

Citación.

González, Ponciano, propietario del automóvil marca «Rochet Schneider» matrícula S. S. 871, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, comparecra en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Miran-

da de Ebro, con el fin de recibirle declaración en el sumario número 21 de 1932, sobre atentado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Requisitoria.

Ruiz Pérez, José, de 23 años, soltero, albañil, hijo de Isidro y Lucinda, natural y vecino de Santander, y Gómez Amblat, Arturo, de 23 años, soltero, panadero, hijo de Andres y Maria, natural de San Fernando y vecino de Santander, cuyos actuales paraderos se desconocen, procesados por delito de robo en sumario que se sigue con el número 118 de 1931, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de

Enjuiciamiento Criminal; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de notificarles el auto de terminación de sumario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebel- dia y les pararan los perjuicios a que hubiera lugar.

EDICTO

Emplazamiento.

Vicente Cueto Respaldiza, hijo de José y de Juana, natural de Briviesca (Burgos), de 28 años de edad, soltero, ex-legionario y ave- cindado últimamente en la antes dicha población, calle de Don Niceto

Alcalá-Zamora, número 13, sin nin- guna característica apreciable y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en término de treinta días, a contar de la fecha de la in- serción de este edicto, ante el Te- niente Juez instructor de la Legión, D. Gabriel Torrens Llompert, resi- dente en el Acuartelamiento de Riffien, a fin de prestar declaración como testigo en causa que se ins- truye contra el ex-legionario Fer- nando Gómez Carrasco, por su- puesto delito de hurto, advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Riffien (Tetuán) 24 de febrero de 1932.—El Teniente Juez instructor, Gabriel Torrens.

OBRAS PUBLICAS

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de febrero último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
BU-1973	3-2-32	Eusebio Cubillo del Campo.	Linares del Arroyo (Segovia)	Ford	3335478	Camioneta.	2. ^a	17'8	Particular.
1974	8 id.	Félix Hernando Diez	Ezcaray (Logroño).	Citroen.	73680	C. interior.	2. ^a	7'3/4	Idem.
1975	8 id.	Victoriano Esteban Ortiz	Gumiel del Mercado	Ford	4606752	Camioneta.	2. ^a	17'8	Idem.
1976	8 id.	Valentin Ruiz Salazar	Pancorvo	Citroen.	C. C. O. 7306	Idem	2. ^a	11'7	Idem.
1977	8 id.	Pedro Riu Devan	Burgos, Miranda, 9	Morris	U 11954	Sedan	2. ^a	7'7	Idem.
1978	8 id.	Juan José Vélez López	Id., Plaza de la Libertad, 8	Alcyon	60696	Motocicleta	1. ^a	2	Idem.
1979	18 id.	Lauro Fernández Gallo	Hontomin	Ford	4696434	Camioneta.	2. ^a	17'8	Idem.
1980	18 id.	Darío Pascual García	Quintanilla de la Mata	Citroen	I. C. O. 9652	Idem	2. ^a	11'7	Idem.
1981	20 id.	Joaquín Velasco Martín	Gumiel del Mercado	Ford	4605426	Idem	2. ^a	17'8	Idem.

Burgos 3 de marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Provincia de Burgos

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Para poder llevar a efecto la alteración sufrida en la riqueza rústica y padrón de edificios y solares de este distrito, que servirá de base para los repartimientos de 1933, se advierte a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en Secretaría municipal y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas por duplicado y debidamente reintegradas de las fincas deslindadas y con los documentos que acrediten la traslación y pago de derechos, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna.

Merindad de Sotoscueva 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, Fidel Sáiz Rozas.

Alcaldía de Villaldemiro.

Formado por la Junta Conciliadora el reparto sobre el valor de los productos de la tierra y su complementario sobre las utilidades procedentes del ejercicio de industrias, comercios y profesiones con arreglo al R. D. de 3 de noviembre de 1928, y formado también el de pastos sobre la ganadería existente en este término municipal, cuyos docu-

mentos cobratorios han de regir en el corriente ejercicio de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, para que durante este plazo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna, y se procederá a su cobro en la forma acostumbrada.

Villaldemiro 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, Florentino Plaza.

Alcaldía de Hontanas.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Hontanas 13 de marzo de 1932.—El Alcalde, Leopoldo Martín.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la habilitación de créditos por suplemento del superavit existente en la liquidación del presupuesto de 1931, en cantidad de 1.189 pesetas para reformar la correspondiente partida destinada a la construcción de lavaderos en la fuente de los Cuatrocaños, de esta población, su expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villamayor de los Montes 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, Avelino Gil.

Juzgado municipal de Peral de Arlanza.

Cumpliendo orden de la Superioridad, por haber resultado desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza vacante de Secretario propietario de este Juzga-

do municipal, cuyo término judicial consta de 547 habitantes, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso libre, de conformidad a cuanto determina la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y demás disposiciones complementarias, pudiendo los aspirantes a indicada plaza solicitarla en plazo de quince días, a partir de la publicación oficial de este anuncio, del Sr. Juez de primera instancia de este partido, acompañando a la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, y

3.º Certificación de examen y aprobación para el cargo de Secretario, u otros documentos que acrediten su aptitud para el mismo, o servicios en carreras del Estado.

La plaza vacante se halla remunerada con los derechos de arancel.

Peral de Arlanza 16 de marzo de 1932.—El Juez municipal, Martín García.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

17